

LEY N.º 4041

Ampliación de ramales del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la suma de pesos 23.632.970.76 oro sellado del artículo 1.º de la ley de 25 de octubre de 1926 (1), sobre construcción de ramales ferroviarios, en pesos oro sellado 5.000.000, destinados a la cons-

(1) Ley n.º 3.876.

trucción de un ramal del Ferrocarril Provincial, que partiendo de Olavarría llegue hasta Bolívar.

ART. 2.º — Ampliase en la suma de pesos 6.160.000 oro sellado la emisión autorizada por el artículo 4.º de la ley número 3.513, de 10 de septiembre de 1913, a los efectos de construir el ramal de Nueve de Julio a Lincoln y Vedia, previsto en el inciso ñ) del artículo 1.º de la mencionada ley, conforme a los estudios practicados por el Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.
Ramón Iramain.

JUAN J. STAGNARO.
Juan Figarol (hijo).

Registrada bajo el n.º 4.041.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, julio 26 de 1929.

Cumplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro y Boletín Oficial la ley número (4.041) cuatro mil cuarenta y uno.

VALENTIN VERGARA.

ERNESTO C. BOATTI.